



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DISNEY DE JESÚS MORALES DÍAZ
DEMANDADAS	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00184-00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por DISNEY DE JESÚS MORALES DÍAZ en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar a los canales electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda las demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo del señor DISNEY DE JESÚS MORALES DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.721, y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

**TERCERO:** COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado ÉDGAR GARCÍA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.423 y portador de la Tarjeta

Profesional No. 21.367 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado del demandante.

**QUINTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ([edgar-garcia-becerra@hotmail.com](mailto:edgar-garcia-becerra@hotmail.com)).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
**Juez**

AMPL

Firmado Por:

*Lourdes Isabel Suarez Pulgarin*  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **04fc030ce04ce1271dfe6d2087a41049c938372b8af2dfdca094d22951022b01**  
Documento generado en 25/10/2021 04:57:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>